de la carta de pago, correspondionte TOUSE SUSCRIBE. Trought lab street

de Demisitos con desento a mejoras del monte. En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador tas de Correos.

civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta

otemp chas sand dop of an



PRECIOS DE SUSCRICION.

Agronus officentemold o C Pests. Cent. En Soria..... Fuera de la capital.

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

la appropareign del Mindistro de la (151) croamisma à la oficien del distrito forcestal part les eleu-

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

-la elegentation que en mande alguna podrá hacerso extensivo a los sitios que se SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

a tourned against atte action an at

V combi (Gaceta del dia 7 de Julio de 1873.) cominp

rediles de modo que no despen el mismo sitio más MINISTERIO DE LA GOBERNACION. . 16. Euera de les cases previstes en el artículo

inhou on shichmen laxposicion. Ofgennalgell feb off

SEÑOR: La guerra impone como primer deber al Gobierno de V. M. el de aumentar los medios de defensa para someter á las facciones, é impedir que reproduzcan sus correrías sin hallar sérias resistencias en los territorios que abandonan ante vuestros valientes soldados.

Preciso se hace que la Nacion se ponga en condiciones de que el numeroso ejército que mantiene acuda à donde le llamen las nenesidades de la campaña, libre de todo otro cuidado. Asegurar el órden en las ciudades y defender su recinto de toda sorpresa por parte del enemigo; constituir una poderosa reserva y un eficaz auxiliar del ejército activo; llegar, si necesario fuese, al estado de las provincias rebeldes, donde todos los hombres útiles están obligados á empuñar las armas, son exigencias de la guerra y medios eficaces para lograr la paz.

Los Gobiernos que antecedieron en el ejercicio del poder al de V. M., comprendiéndolo asi, decretaron el armamento de la Milicia Nacional. Mas, ya fuera desconfianza al espíritu monárquico y conservador, que se mostró vigoroso cuando llegó el momento de organizarla; ya fuesen otros los motivos que influyeran en su resolucion, es lo cierto que aquellos Gobiernos retrocedieron, y no · llevaron à cabo sino en exiguas proporciones lo mismo que habian preceptuado como un medio de defensa contra el carlismo armado.

La consecuencia de esta conducta es que hoy se encuentre el Gobierno enfrente de un precepto y de un hecho, que no ha creado, y que ha sido natural efecto de aquellas disposiciones, como es la existencia de cuerpos de Voluntarios organizados en las provincias del Norte, en Cataluña, en algunas ciudades del centro y hasta en la capital de la Monar-'quia. Esta situacion exige un término: derogar aquellas disposiciones ó cumplirlas. Reconocer los servicios de la fuerza popular, y entónces proceder á su organizacion, aunque sea sobre nuevas bases, ó disolverla. Así lo

alder la emplemacion en publica subasta reclaman la conveniencia pública y el prestigio del Gobierno. I oldata officiali di

Encerrado en este dilema, la opcion no puede ser dudosa. Sería cerrar los ojos á la evidencia negar los servicios y la gloria alcanzada por la fuerza popular en la pasada guerra civil; como sería asimismo ingratitud, impropia de V. M. y de sus Ministros responsables, desconocer la abnegacion y el patriotismo que en la presente han demostrado, entre otros, los heróicos defensores de Puigcerdá, Bilbao, Cervera, Teruel y Cariñena, ofreciendo el noble ejemplo de su valor á la imitacion de sus contemporáneos, y conquistando el aplauso de la Historia.

Si en algunos tiempos ha producido la Milicia Nacional perturbaciones y trastornos, -hijos sin duda de su organizacion viciosa y del espiritu estrecho de partido que presidiera á ella, en otros ha sido firme baluarte del Trono constitucional, y en dias no lejanos esperanza de orden para los vecinos honrados que demandaban las armas con el propósito de sacar á salvo, merced á su personal y espontáneo esfuerzo, los intereses funda-

mentales de la sociedad. La imparcialidad à que el Gobierno de -V.M. está obligado en sus juicios no le permite rechazar sin examen la existencia de fuerzas populares armadas; y ántes por el contrario, aproyechando las enseñanzas de la experiencia, apreciando las circustancias del momento y atendiendo á las reclamaciones que recibe de distintos pueblos de los que sufren de cerca los males de la guerra, cree en la conveniencia de organizarlas bajo condiciones que pongan á cubierto de toda perturbacion el órden público. estagioinum sobnet

Empezando por quitar à este servicio el carácter de forzoso; dejando al patriotismo de los pueblos la formación de cuerpos de Voluntarios, y fijadas reglas que garanticen en cada caso que su organización responderá al patriótico fin que deben proponerse, cree el Gobierno prestar un servicio al Trono de V. M. y á la paz pública.

La fuerza ciudadana, innecesaria en tiempos de paz y expuesta à convertirse en arma del partido dominante, ha prestado y puede prestar eminentes servicios en tiempos de

Así reconocido, el Gobierno está en el deguerra. ber de armar aquellas provincias à que alcanza la insurreccion ó que se hallan tan inme-

diatas al teatro de los acontecimientos, que la prevision más vulgar aconseja constituirlas en estado de defensa, y tener preparada la organizacion de nuevas fuerzas en todo el Reino para poder acudir à la defensa de las capitales y de las grandes ciudades si excursiones atrevidas las amenazaran, ó si se hiciera preciso disminuir las guarniciones para dar aun mayor actividad a la campaña conti

Segun la mayor o menor proximidad al territorio invadido; segun las circunstancias de cada provincia y de cada localidad, dando en su formacion la iniciativa á las Autoridades, y dejándoles ámplia latitud para determinar las condiciones que han de reunir los Voluntarios; no entregando las armas sino cuando verdaderas necesidades lo reclamen, el Gobierno no vacila en aconsejar à V. M. la creacion de fuerzas populares.

Con sujecion á estas bases, podrá atender desde luégo à las reclamaciones que recibe de varias ciudades amenazadas por el enemigo; y así, confiados á la lealtad y al patriotismo una parte importante de los cuidados de la guerra, la existencia de fuerzas populares será un vinculo más de la espontánea y cordial union entre el pueblo y el Trono. (d) ob-

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de de-

Madrid, 6 de Julio de 1875 .= SEÑOR: creto. A L. R. P. de V. M.=FRANCISCO ROMERO V ROBLEDO: ancio anteda O. alveb Lortainilla la REAL DECRETO: HON TONSHOIL

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Minis-CORLEANO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SERON

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo à las prescripciones de este decreto, podrán organizarse fuerzas de Voluntarios en todas las provincias deli Reino. La emeibnogremos, a minimisto

Art. 2.9 El Gobierno, á propuesta de los Gobernadores, ly por medio de Reales órdenes que se publicarán en la Gaceta y en el Boletin de la provincia respectiva, determinará las poblaciones en que estime conveniente la organizacion de fueza armada; y al efecto se abrirá en las oficinas del Gobierno civil ó en la Alcaldia del pueblo un registro donde se inscribirán los nombres, estado y profe-

NUMBRO 88.

sion de los que deseen ser Voluntarios de la Monarquia constitucional.

Art. 5.º El Gobernador de la provincia; el Capitan ó Comandante general, segun los casos; el Presidente de la Diputacion provincial, y el Alcalde del pueblo donde deba crearse la fuerza, fijarán de comun acuerdo las condiciones que se han de exigir en cada localidad para ser Voluntario.

Lo acordado por estas Autoridades, así como el reglamento que para cada caso juzguen las mismas aplicable, será sometido á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 4.º Las fuerzas de Voluntarios exisientes en la actualidad, y las que en lo sucesivo se organicen, dependerán desde la publicacion de este decreto directa é inmediatamente del Gobernador civil en toda la provincia. Cuando el territorio de esta sea invadido por el enemigo, quedarán á las órdenes de la Autoridad militar.

Art. 5.° El Gobernador civil de la provincia nombrará la oficialidad superior hastas Capitanes inclusive de todos los cuerpos de Voluntarios; los oficiales de menor graduacion y las clases serán nombrados por la misma Autoridad en virtud de propuestas formuladas por la Junta de Jeses. Cuando el Gobernador lo conceptúe conveniente, podrá autorizar á los indivíduos del batallon para hacer estos nombramientos.

Art. 6.º Tan luégo como el número de alistados que reunan las condiciones exigidas sea suficiente para la formacion de uno ó más batallones, se procederá á organizarlos con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores. Estos batallones, así organizados, no tomarán las armas ni prestarán servicio sino en virtud de órden que expedirá para ello el Gobernador de la provincia.

Pasadas las circunstancias que hicieran necesario ese llamamiento, depositarán las armas, conservando la organizacion de Jefes v oficiales.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales satisfarán los gastos que segun la Ordenanza de 1822 deben abonar los Ayuntamientos.

- Art. 8.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernacion procederán de acuerdo á procurar el armamento á los cuerpos de Vo-Îuntarios cuando sean llamados á prestar servicio activo. Los depósitos de las armas estarán donde determine la Autoridad militar y bajo su custodia.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.=ALFONSO.= El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 175.

Sin embargo de que por decreto del Ministerio-Regencia de 6 de Enero último, inserto en el Boletin oficial núm. 6, correspondiente al 13 del mismo mes, quedan restablecidos desde aquella fecha la Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía Española, en la forma y con los emblemas que tuvo hasta el 29 de Setiembre de 1868, y á pesar tambien de la excitacion que en 6 de Febrero siguiente dirigió la Excelentísima Diputacion de esta provincia á los Ayuntamientos de la misma para que, cumpliendo con aquella disposicion, volvieran à usar en los se-

llos dichos emblemas; previniéndoles que el gasto que este servicio ocasionara seria de abono en las cuentas municipales, he observado con sentimiento que hay todavia Corporaciones municipales y Alcaldes que en sus comunicaciones usan sellos sin aquellos atributos; y no pudiendo tolerar por más tiempo un abuso de esta naturaleza, he dispuesto prevenirles que si en término de 15 dias, á contar desde esta fecha no se proporcionan los sellos en la forma que prescribe el decreto de 6 de Enero arriba citado, les exigire la responsabilidad que hubiere lugar, sin contemplacion de ningun género.

Soria, 13 de Julio de 1875.

El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO.

~=665~

Negociado 2. - Pastos.

El dia 30 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en Duruelo, bajo la presidencia del Alcalde, la enajenacion en pública subasta del aprovechamiento de los pastos de los quintos agostaderos de dicho pueblo titulados del Hoyo y Peñas-blancas, con s jecion al siguiente

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los pastos que podran utilizarse en los quintos agostaderos pertenecientes à Duruelo, en la jurisdiccion del mismo, con el número de cabezas, clase de ganado y por el valor que se consigna en el estado que aparece al final de este pliego.

1.º La subasta será anunciada con 15 dias de antelacion en el Boletin oficial de la provincia, por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre el Sr. Alcalde de Duruelo y de los otros pueblos del partido judicial de Soria.

2.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado al efecto; y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del Ayuntamiento de Duruelo, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado del ramo designado al efecto por su Jefe.

3.2 Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad que se consigna en el estado final para cada quinto fijada para tipo de esta subasta.

4 ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.ª Hecha la adjudicacion la subasta será admitida á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente à satisfaccion del Ayuntamiento de Duruelo en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7. El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales de Duruelo la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos préviamente acordados por el Ayuntamiento citado.

8. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion.

9.2 El rematante podrá principiar el aprovechamiento luégo que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe de este distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 5. y 6. de este pliego.

presentacion á la oficina de montes, y bajo recibo, de la carta de pago correspondiente á la vigesima parte del importe líquido que por este aprovechamiento corresponde percibir á la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á mejoras del monte."

11. La entrega à que se refiere la condicion anterior se hara en su caso por el empleado del ramo designado al efecto por su Jefe y una Comision del Ayuntamiento de Duruelo, asistidos del guarda loeal, consignando las novedades y danos que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion o copia de la misma à la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El aprovechamiento se hará con el número y clase de cabezas de ganado que para cada quinto se expresan en el estado final, sin que se permita en cada quinto más de dos caballerías hateras y

las guias de costumbre.

13. Este aprovechamiento, que en manera alguna podrá hacerse extensivo à los sitios que se hallen acotados en cada quinto, quedará terminado el dia 15 de Setiembre del presente año.

14. La entrada y salida del ganado en cada quinto se hará por las calles y cordeles que en él existan, y en su defecto por los sitios que no cause daño al repoblado. y que para ello se señalen por el encargado de vigilar este aprovechamiento.

15. El ganado no saldrá à dormir fuera de los quintos, y sus pastores variarán los asestaderos y rediles de modo que no ocupen el mismo sitio más de tres noches, excepto en los temporales en que la variacion no fuere posible.

16. Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega à que se refiere la condicion undécima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contíguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite por el empleado del ramo designado por su Jefe, una comision del Ayuntamiento de Duruelo y guarda local, previo

aviso á los rematantesis sur el considióndo no 18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por ne haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la licencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá à su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causade por sus ganados y dependientes, y de los que aparecieren sin causante conocido cuando el ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito à la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados del ramo y una comision del Ayuntamiento de Duruelo y guarda local, que, bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes. Signamosanos nal

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

ESTADO.

excitacion que en 6 de Febrero siguiente dirigió la Excelentísima Diputacion de esta provincia á los Ayuntamientos de la misma para que, cumpliendo con aquella dispesicion de la misma para que, cumpliendo	las condiciones 5. y 6. de este pliego. 10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del	Nombres de los quintos. Nombres de los quintos. Nombres de los quintos. Numero Clase de de cabezas. Pesetas Cénts. 150 p. 200 f
excitacion que en 6 de Febrero siguiente dirigió la Excelentísima Diputacion de esta provincia á los Ayuntamientos de la misma para que, cumpliendo con aquella dispesicion de la misma para que, cumpliendo	10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contíguo hasta 167 metros ó 200 versos de del	Nombres de los quintos. Pesetas Cénts. Numero Clase de cabezas. Hoyo

Soria, 12 de Julio de 1875.

El Gobernador,

José Fernandez de Villavicencio. de l'erra.... Pedro fluperez Horque.

LEGO..... Doog sands Dank Casas. En vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la enajenacion de los pastos de los quintos agostaderos denominados Congosto, Laguna Helada, Llanos de la Sierra, Pino Seco y Mitad de la Cobertera, pertenecientes à Covaleda, en la primera subasta verificada con el expresado objeto en dicho pueblo en 28 de Junio próximo pasado, se señala el dia 24 del actual y hora de las 11 de su mañana para que tenga lugar la segunda subasta de los mencionados productos, en las casas consistoriales de la citada localidad, bajo la presidencia de su Alcalde y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, que se halla inserto en el núm. 71 del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 14 de Junio último.

Lo que he dispuesto hecer público por medio del de este dia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Soria, 13 de Julio de 1875.

olen Kebusarett of El Gobernador,

Jose Fernandez de Villavicencio.

Antonio Roiz Hornsudoz. En vista de no haber tenido efecto por falta de ·licitadores la segunda subasta de los pastos de la Cañada del Rejal, propia de la villa de Noviercas, se señala el dia 24 del actual y hora de las 11 de su mañana para que tenga lugar la tercera subasta de dichos productos en las casas consistoriales de la citada villa, bajo la presidencia de su Alcalde, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para las anteriores y que se hallará de manifiesto en aquella Secretaria municipal, rebajándose el tipo de tasacion de los expresados pastos á la cantidad de 730 pesetas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

. Soria, 13 de Julio de 1875.

General remains El-Gobernador,

José Fernandez de Villavicencio.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ognoil chomesta smeod . M. Subsidio industrial. = Circular.

Esta Administracion, que tiene el ineludible deber de velar constantemente por que no se defrauden de ningun modo los legítimos ingresos del · Tesoro público cuya gestion se halla á su cargo, y que en las actuales críticas circunstancias está en el caso de redoblar su celo para obtener el mayor acrecentamiento posible de aquellos en el exacto cumplimiento de las superiores disposiciones que establecen y regulan el pago de los impuestos, cree oportuno dirigirse, como por la presente lo verifica, á todas las Autoridades así civiles como militares y á los Jefes de las oficinas centrales, provinciales y municipales, recordándoles la obligacion en que se hallan segun el art. 83 del Reglamento de subsidio de 20 de Mayo de 1873, vigente, de dar conocimiento á esta dependencia de los contratos que celebren para servicios públicos de los sujetos á la contribucion industrial, con el objeto de que los contratistas puedan ser comprendidos en la respectiva matrícula facilitando los datos que sean necesarios para jus-

tificar en su caso el importe de las cuotas que deban, satisfacerse por el concepto indicado, así como la cualidad de industrial de cualquiera individuo que no se halle inscrito en aquella.

Y prevengo muy especialmente à los Sres. Alcaldes que sin más demora remitan á esta Administracion certificado en que se hagan constar todos los contratos celebrados por los respectivos Ayuntamientos en el expresado año económico de 1874 á 1875 por subasta, arriendo ó en otra forma, comprendiendo los referentes al impuesto de consumos y arbitrios ó recargos municipales; en la inteligencia de que si no lo verificasen se les exigira irremisiblemente la responsabilidad à que den lugar como defraudadores de los intereses y derechos del Estado.

En el caso de no haber ocurrido ninguno de dichos contratos, se remitirá certificación que así lo

exprese terminantemente. Soria, 13 de Julio de 1875. = El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arguijo. pocuedi

Las personas que deseen interesarse en la conduccion del vino, aguardiente y vinagre à la oficina pública que esta Corporacion va á establecer por todo el año económico de 1875 á 1876, sepan que su remate se verificará ante dicho Ayuntamiento en su sala consistorial el dia 23 del presente mes y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto, siendo único remate, sin admitir despues mejora alguna.

Arguijo, 8 de Julio de 1875.-El Regidor pri-

mero, Santiago Gomez.

SECCION SEXTA....

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprende la provincia de Soria.

Partido de Agreda.

DISTRITOS MUNICIPALES.

NOMERES.

n.	José Maria Perez Ortega.
	Emeterio Celorrio y Molero.
greda	Rafael Diez García.
deaelpozo	Lorenzo Gil Lacilla.
ldehuela	Manuel Garcia Jimenez.
ldehuelas (las)	Pedro Martinez Jimenez.
rmejun	Manual Villag v Vera
eraton	Manuel Villar y Vera. Galo Miguel Crespo.
orobia	Fructuoso Blazquez Saenz.
retun	Fructuoso Biazquez Bacher
Buimanco	Manuel Leon Martinez.
lardejon	Bernardo Gonzalo Hernandez.
lastejon	Juan García Sanz.
Lastilruiz	Florencio García Berdones.
Cervon	Juan Zamora Herrero.
Cigudosa	Domingo Almarza Lasanta.
Ciria	Félix Caballero Bados
Collado	Julian Fernandez Marin.
Cuesta	Tomás Jimenez Marin.
Cueva de Agreda	Mateo Alonso Maza.
Dévanos	Domingo Hernandez Sanz.
Diustes	Simeon Perez Ronico.
Esteras de Lubia.	Simeon Marco Blasco
Fuentebella	Antonio Marqués.
Fuentes de Agreda.	Cirilo Alonso Serrano.
Puentes de Magaña	Juan Bartolome Brieva.
Fuentes de Magaña.	Anselmo Jimenez Madurga.
Fuentestrun	Roque Marco Perez
Hinojosa del Campo	Sotero Martinez Molino.
Huerteles	Cesáreo Delso y Sanz.
Jaray	Domingo Calleja Martinez.
Lería	Tomás Romo Arancon.
Losilla	Casimiro Herrero Heras.
Magaña	Wenceslao Gil Delgado.
Matalebreras	Juan Bachiller Carrascosa.
Matasejun	Domingo Calvo Simon.
Muro de Agreda	Pablo Celorrio Ayllon.
Noviercas	T Canahan Hannander
Olvega	I tombe Honor Appropriate
Oncala	

DISTRITOS MUNICIPALES.

NOMBRES. LOISING

Alejandro Gil Garcés Idento T Pinilla del Campo... Julian Muñoz Tierno orishlav Povar Aquilino Garcia Corchon May Pozalmuro José M. Jimenez Hidalgo. San Andrés de San Pedro Balbino Delgado Ruiz. . ansi/ San Felices.... José M.ª Rincon Fernandez. S. Pedro Manrique. Luis Jimenez y Jimenez. Santa Cruz.... Mateo Marques Llorente. Sarnago Atanasio Valer Gomez. Cool for Suellacabras.... Ruperto Corchon Marco, MAIA Tajahuerce.... Pedro Perez Hernandez. Tanine Ramon Martinez Tutor. Just A Trévago Cecilio Laguna Ortega. Valdegeña Nicolás Ojuel Rubio. Valdelagua..... Santiago Jimenez Pascual. Valdemoro Gregorio Miguel Zamora. Valdeprado..... Victor Ruiz Gonzalez. Valtajeros... Basilio Delgado Perez. Vea.... Francisco Cuesta Juano, Ventosa de S. Pedro Domingo Laguna Ortega. Villar del Campo... Antonio Leria Verguizas. Villar de Maya.... Vicente Santolaya Cascante. Villar del Rio.... José Calvo Pascual. AMPORTAD Villarijo Benigno García Crespo. Vizmanos Joaquin Beamonte Redrado: Vozmediano..... Yanguas Toribio Virto Saenz. Guevas de Ayilon, . Francisco Musion y Sain.

.ansim Partido de Almazan. / .assans

Adradas

Alentisque.....

Almazan.....

Andaluz

Arenillas.

Barca

Berlanga

Blacos

Bordecoréx

Carrascosa, Aeriba, ... Gaspar Romano Avuso. Abanco. D. Antonio Ruiz Anton. Agustin Granada Izana. Pedro Ortega Medina. Alalo. Santiago Borque Bartolomé. Domingo Martinez Martinez. Domingo Lafuente Cercadillo. Isidro Martinez Delgado. Quintin Gallego Moron. Benito Angel Molina. Bayubas de Abajo. Francisco Blasco Sierra. Toribio Gonzalo Chico. Gervasio Oliva Ortega. Luis Gallego Moreno. Borjabad Vicente Muñoz Alonso. Melchor Medina Guerrero. Cabreriza Lesmes del Prado Martinez. Calatañazor Hermenegildo Yuberozustali Caltojar Juan Martinez Martinel on ile Canamaque Antonio García. Sorial mel ol Centenera..... Cobertelada D. Lorenzo Perez Moreno: Inchi Sebastian Moreno. Huerta: old. Coscurita Rafael Soria Estéban. Cuenca (la) Primo Vicente Garces. Island Chercoles -----Toribio Borque Jimenez. Escobosa Fermin Tarancon Peña: Frechilla.... Juan García Moreno. 25 Fuentegelmes Leandro Gomez Hernandez. Fuentelarbol Alejo Alejandre Gonzalez Fuentelmonge Felipe Sevilla Bravo. . . amaco Fuentepinilla.... Fernando Blanco Hegido. Jodra de Cardos... Bernabé Francisco Palero Lumias...... Julian Sanz. Garrido. . 1910pi9 Majan Guillermo Soria y Soria 2919 Mallona Juan Martinez Garcíannino Matamala..... Vicente Sanchez Calleja Momblona Joaquin Catalina Islanding Monteagudo Cayetano Manrique Ransanz. Morales Andrés Garcés Peña. aslamo Eurique Ropero Martinez. Nafria..... Venancio Marcos Nieto. Inin !! Nepas..... Angel Perez Benito. Nódalo overní Timoteo Fuentepinilla Fer-Nolay Mejas de San Este zabnan Cesareo Anton Latorre. Ontalvilla Julian Moreno Guerrero. of all Paones de la Hilario Gonzalez Blanco. Puebla de Eca.... Francisco García Ruperezu Rebollo. Gabriel Bartolomé Negredo. Rello Juan Aldea de sireid stack Revilla

Sotero Lopez Lopez. Saturnino Ortega Isla. Francisco la Orden Martinez.

Pedro Gallego Jimenez. Pedro Mateo Hernandez Rufino de Francisco Hernan-

Taranchena A. 1. obco Andres Ayuso. José Muñoz Calonge adla 10 T Torlengua

Riva de Escalote.

Rioseco

Soliedra

Tajueco

wite en la expresada subasta.

Sprin, 12 de Julio de 1875.

MUNICIPALES.
Torreblaces Valderodilla
Valtueña
Velilla de los Ajos
Viana
Partido
Alcozar
qués
Atauta
Aylagas
Alcubilla de Ave Ilaneda
Alcoba de la Torre.
Burgo de Osma Boos
Bocigas
Berzosa
Casarejos Castillejo de Roble
do
Carrascosa Abajo Carrascosa Arriba.
Espeja
Espejon
Fuentecambron
Fuentecantales
Gormaz Herrera
Hoz de Arriba Hoz de Abajo
InesLanga
Liceras
Losana
Madruédano de 1. de Matanza
Miño de S. Estéban Modamio
Montejo
Muriel de la Fuente.
Muriel Viejo Nafría de Ucero
Navaleno
Noviales
Osma
Peñalba de San Es- teban
Piquera Perera
Quintanas de Gor- maz
Quintanas Rubias.
Quintanas Rubias.
de ArribaQuintanilla de tres
Recuerda
Rejas de San Esté-
Retortillong
S. Estéban de Gor-
San Leonardo Santa María de las
Hoyas
Soto de San Esté-
ban
Tarancueña Torralba

1	José García Sanz.
	Felipe Gomez Moreno:
O	Pablo Gil Gomez.
	Juan Yusto Muñoz.
	Fernando Valtueña Cervero.
	Saturnino Rodriguez.
	Francisco Remacha Pascual:
e	Burgo de Osma.
. *	

THE STATE OF THE S	
D. Aniceto	Ramirez Monge.
 Apolinar 	Herrera García.

Agustin Hernando Montijo. Agustin Aylagas.

Ignacio Ruperez Crespo.

Bruno Rodrigo Romero. Gregorio Cecilia. Enrique Escribano Hernandz. Juan Ortega Galan. Juan Redondo Zayas. Dionisio Torre y Torre. Roman Casas Valverde. Teodoro Ayuso:

Ambrosio Guesta Sanz. Francisco Muñoz y Sanz. Pedro Andrés Cárdenas. Gaspar Romano Ayuso. Joaquin Redondo Ortega. Tomás Pascual Ovejero. Manuel Portillo Martin. Adrés la Poza Encabo. Marcos Ligos Crespo. Cavetano García Berzosa. Dionisio Iñigo Andrés. Anastasio Moreno Gil. Santos Anton de Pedro. Casimiro Lázaro Barrio. José Chicharro Alonso. Agustin Garrido Poza. Casimiro de Pablo y Pablo. Cleto Alonso Ortega. Segundo Gonzalez Valverde. Gregorio Moza Lagunas. Juan Escribano y Hernando. Andrés Peñalba Marin. Manuel Hernando Andrés. Mariano Campos Heras. Vicente Fresno Palomar. Andrés Boillos García. Ignacio Cabrejas Nuñez. José García Mateo. Ramon Ortego Lúcas. Juan Mingueza Campanario. Blas Bacin Soria. Cárlos Ines Macarron. Blas de la Fuente y la Fuente.

Many de Lardos. . Leinau Leon Campos Izquierdo. Angel Martinez Crespo. Gaspar Benito Minguez.

Francisco García. Viñarás.

Sandalio Crespo y Crespo.

José Calasanz Fresno.

Julian Romero y Gomez. Bernardino Pascual Palomar.

Francisco Alonso Cabrerizo. Cipriano Muñoz Estéban.

Puebla de Luci.... Itilario Domingo García Llorente. Alejandro Ayuso.

Leon Viñarás Navas.

Saturnic

Leon Anton Pascual.

Cayetano Palomar Estéban. Miguel Andrés Barrio. Pedro Andrés Ayuso. Matias Ortego Frias. pgnoiro?

Torremocha	D. Baltasar Montejo Santa María
Ucero	Valentin Aylagas Aylagas.
Vadillo	Mariano Vicente Barrio.
Valdanzo	Estéban Cristóbal Sanz.
Valdemaluque	Juan Valle Aylagas.
Valdenarros	Gabriel Frías Frías.
Valdenebro	Cayo del Burgo Molina.
Valderoman	Francisco Sotillos Mazas.
Valvenedizo	Mariano García Andrés.
Velilla	Juan Romero Romero.
Vildé	Casto la Llana Arriba.
Villálvaro	Antonio Cabrerizo Lagunas.
Villanueva de Gor-	10.70 120111 00 00 000 19 011
maz	Manuel Arriba Soria.
Zayas de Torre	Manuel Gonzalez Gutierrez.
The state of the s	POTENTIAL TO THE POTENTIAL STATE OF THE POTEN

Partido de Medinaceiro do orora

Aguaviva	D. Cipriano Machin Perez.
Aguilar de Mon-	LUG MUMMAR
tuenga	Pedro Benito Tirade.
tuenga	Gregorio Cosin.
Almaluez	Pascual García Jimenez.
Alpanseque	Quintin Hernando
Ambrona	Paulino Negredo Dolado.
Arcos	Antonio Roldan del Molino.
Barcones	Francisco de Miguel Iglesia.
Baraona	Santos Paredes y Paredes.
penelar	Victor Pascual Gonzalo.
Denamia	José García Muñoz.
Diocolid	Rafael Fernandez Utrilla.
Conquezuela	Mariano Caballero Cuevas.
Guaorna	Valériano Huerta Casado.
Esteras	Inocencio Igualador.
Fuencaliente	Toribio Lario Lario.
Yelo	Remigio Lopez Fernandez.
Iruecha	José Tejedor Cerro.
Judes	Santiago Segido la Hoz.
Laina	Domingo Abad de Mingo.
Mezquetillas	Julian Casado Menés.
Medinaceli	Angel Jubera Saez.
Miño	Pantaleon Carreon Elvira.
Marazovel	Julian Paredes Ortega.
Montuenga	Prudencio Sampedrano.
Pinilla del Olmo	Antonio Negredo Bartolomé.
Radona	Teodoro Regaño Gallego.
Romanillos	Gervasio Pascual Bartolomé.
Sagides	Nicolás Ramos del Rio.
Salinas	Ambrosio Anguita Bravo.
Santa María de	
Huerta	Gumersindo Beltran Garro.
Someon	The state of the s

Domingo Aguilar Aguilar. Torrevicente Miguel de Pablo Larriba. Agustin Aguado Perez. Tomás Martinez Recio.

Partido de Soria.

Abejar	D. Frutos Arroyo Muriel.
Abion	Feliciano Soto Carta. 1919
Mameda	Paulino Alejandre Garces
Ilconaba	Ecequiel Garces Diez.
Aldealafuente	Ramon las Heras Calonge.
Aldeaelseñor	Aniceto García Gomez,
Aldehuela del Rin-	
· con	
Aldehuela de Pe-	
riañez .M	Victoriano Andrés Martinez
Aliud Jurelle songo	
lmajano	
lmarail	O Ronifacio Alvaro

Almarza.....

Almazul.....

Arancon USTING DECO

Arguijosa segendo

Bliecosadola Neglinell

Buberos M. J. C. 190

Buitrago S.V. C. J.C.J. o

Cabrejas del Campo

Cabrejas del Pinar.

Calderuela

Camparañon

Candilichera

Canredondo

Caravantes

Carbonera

Bonifacio Alvaro. . . zensved Cosme Lérida. 2012mill Miguel Alexa Ledesma. Glacinto Pedro Heras detrent Pedro García Pastor. 201119114 Arévalo Vicente Larrad Heras alugu Braulio Duro Ceñaritzetnene Bernabé Duro Morenosojomik Emeterio Jimenez Corredor: Saturnino Dominguez. Vetal Agustin García Jimenez. Agapito Calonge Martinez. Antonio Barrio García de sil Manuel Lenguas Martinez. Ciriaco Sanz Abad aujoastaid Simon Llorente García. Zacarias Ramon Blasco. Sivol Luis Luyando MartinezasviO Andrés Recio García, sissuo

Carrascosa, de la	
SierraI). Ventura Sanz Heras.
Castil de Tierra	Pedro Ruperez Borque.
Castilfrio	Deogracias Sanz Casas.
Cidones a.c	Juan del Campo Perez.
Cihuela	Mariano Gomez Castillo.
Cirujales	Sebastian Matute Sanz.
Cortos	Félix Hernandez.
Covaleda	Vicente Peña Cámara.
Cubo de la Sierra.	Mariano Ceña Sanz.
Cubo de la Solana.	Saturnino Sanz Jimenez.
Cuéllar	Anselmo Lerma Rodriguez.
Cuevas Admidique	Santiago Tejedor.
Cuevas Chavaler	Miguel Martinez Diez.
Deza P	Angel Esteras Esteras.
Dombellas	Juan Jimenez la Red.
Duruelo	Juan Herrero García.
Estepa de San Juan	Juan Perez Cascante.
	Ladislao Izquierdo y Gonza-
Fraguas	lez.d on crypts of p contra
Fuentecantos 1	Felipe Arribas García.
Fuentelsaz	Joaquin Herrero Seco.
Fuentetova	Jorge Romero.
Gallinero	Jose Zardoya Gil.
Gallinero Garray Golmayo	Gumersindo Lopez Lamata.
Golmavoul sol ob ob	Francisco Perez Blanco.
Gómara	Fructuoso Gómara Angulo.
Herreros	Leoncio Martin Nicolás.
Hinojosa la Sierra.	Lucio Hernandez Nieto.
Ituero	José Angulo Romero.
Ledesma	Santos Diez Hernandez.
Mazateron	Antonio Ruiz Hernandez.
Miñana. 190 odo lo ob	Francisco Vas Delgado.
Molinos de Duero.	Bernardo Escudero Gonzalez.
Montopogrado Co	Dernardo Escudero donzalez.

Muedra.....

Narros

Nomparedes....

Ocenilla

Oteruelos.....

Pedrajas Peñalcázar.....

Peroniel

Portelrubio

Portillo

Póveda.....

Quintana Redonda.

Quiñonería

Rabanos.....

Rebollar

Renieblas.....

Reznos.....

Rollamienta....

Royo

Salduero.....

Sauquillo de Alcázar

Soria......

Sotillo del Rincon.

Tardajos.....

Tardelcuende.....

Tardesillas....

Tejado

Tera....

Torrearévalo....

Valdeavellano

Welilla de la Sierra.

Ventosa de la Sierra

Villabuena.....

Villaciervos

Villar del Ala....

Villares

-Villaseca de Arciel.

Villayerde

Montenegro de Ca-Clemente Muro. meros..... Domingo Rodrigo Llorente. Agapito García García. Navalcaballo Quintin Rodrigo Larrubia. Luis Rodriguez Jimenez. Pedro Gomez Martinez. Victor Jimenez Martinez. Jacinto Tejero Perez. Antonio Millan y Gil. Ventura Borobio Vera. Saturnino García Blasco. Luis Enciso Espuelas. Francisco Arribas Blasco. Nicolas Izquierdo Barranco. Faustino Jimeno Carrasco. Dionisio Martinez Hernandez. Juan Gomez Tierno. Mariano Pastor de Diego. Millan Blazquez Gómara. Romnaldo García Cámara. Bonifacio Muñoz Hortal. Roman Llorente Jimenez. San Andrés..... Gumersindo Corchon Herrero Manuel Rubio Garcés. Sauquillo Bonices. Tomás Borque Muñoz. Cosme Fresneda Morga. Marcos Rabal Revuelto. Mariano Jimenez Sanz. Miguel Ayllon Anton. Eustaquio Tejero Martinez. Mariano Vera Castillo. Felipe Gil Gomez. Hilario Ramirez Romo. Tomás Gaya Melendo. Faustino Gonzulez Gomez. Pedro Vega Martinez. Matías Alcalde Hernandez. Prudencio Hernandez. Benito Ibañez Verde. Ramon García y García. Francisco Anton Vera. short Estanislao Garces Arribas. Rafael Gomez Villaciervos. José Benito Aragon.

Vinuesa . Lo que se publica por medio del Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 790, en su relacion con el 154, y á los efectos del 756 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial. Burgos, 8 de Julio de 1875. = Francisco Salvá.

-SIJI CTSIV ZONO

PRESTON AND LOSSES.	-		
Soria:=	-5		
20113	=::::::::::::::::::::::::::::::::::::::	nravi	nain